



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 873-2023-CU-UPLA

Huancayo, 29.08.2023

VISTOS:

La Resolución N° 0870-2018-CU-Vrac de fecha 12.07.2018, Resolución N° 0984-2020-CU de fecha 05.06.2020, Resolución N° 2768-2022-CU de fecha 26.10.2022¹ y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29.08.2023, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2° de la Ley N° 31542 Ley de Modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria, en la cual señala que, modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos: "(...) No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. (...)"; y la segunda disposición complementaria final de la misma ley establece que, Consejo Evaluador, designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica;

El Artículo 23°, inc. c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes señala que, el Consejo Universitario tiene atribución para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

La Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA que aprueba el documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad";

La Resolución de Gerencia General N° 1311 -GG-ESSALUD-2014 que aprueba la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014 sobre las Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas Por Incapacidad Y Maternidad en Essalud;

La Resolución N° 0870-2018-CU-Vrac de fecha 12.07.2018 mediante la cual el Consejo Universitario, aprueba el Reglamento de Docentes de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 modificado; y deja sin efecto toda disposición contraria o que se oponga a la presente;

La Resolución N° 0984-2020-CU de fecha 05.06.2020 mediante la cual el Consejo Universitario, que en su artículo 2° modifica el Reglamento de Docentes de la Universidad Peruana Los Andes;

La Resolución N° 2768-2022-CU de fecha 26.10.2022 mediante la cual el Consejo Universitario, modifica los artículos del Reglamento Docente 15, 27,28, 29 (A), 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37 (A), 37 (B) y 39 (A), para el ingreso a la docencia en la condición de docente ordinario; y modifica la Tabla N° 02 A -Tabla de evaluación para el ingreso a la docencia en la condición de docente ordinario-del Reglamento Docente;

La Cuestión previa verbal del Ps. Luis Angel Huaynate Espejo, Representante de la Asociación Nacional de Graduados de la Universidad Peruana Los Andes (ANGRUPLA), para incorporar en el Reglamento Docente una disposición que faculte al Consejo Universitario, evaluar la capacidad física y mental de los Docentes mayores de 75 años;

Los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29.08.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° INCORPORAR al Reglamento Docente de la Universidad Peruana Los Andes, la cuarta y quinta disposición complementaria, según se detalla a continuación:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

(...)

CUARTA: SOBRE LA CONTINUIDAD LABORAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS:

La Universidad evaluará a los Docentes a partir de los 75 años de edad, para la verificación de su estado de salud física y mental. El docente realizará de forma anual su examen médico ocupacional y evaluación Psiquiátrica, las mismas que estará a cargo del Médico Ocupacional o de una clínica especializada y acreditada, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad.

QUINTA: SOBRE LA REINCORPORACIÓN DE DOCENTES EN CASO DE ENFERMEDAD:

Para la reincorporación al centro laboral una vez finalizado el descanso médico del Docente, éste deberá previamente presentar:

1. En caso de tener descanso médico de 30 días y menor a 150 días consecutivos, el docente presentará documentos de acuerdo a solicitud de la Médico Ocupacional con previa coordinación de la oficina de Recursos Humanos y la Asistente Social.
2. En caso de tener un descanso médico de incapacidad temporal prolongada por enfermedad /accidente de trabajo es decir mayor a 150 días de incapacidad consecutivos o más de 90 días no consecutivos en trascurso de 1 año deberá pasar la evaluación medico ocupacional de reincorporación laboral.

La oficina de Recursos Humanos en coordinación con la Médico Ocupacional y la Asistente Social, deberán programar el examen médico Ocupacional para la reincorporación laboral según amerite, la misma que debe realizarse en una clínica especializada y acreditada según la normatividad de la materia.

Art. 2° ENCARGAR al Director General de Administración coordinar con la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos a efectos de presentar el proyecto para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, para su tratamiento en próxima sesión.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 873-2023-CU-UPLA

Huancayo, 29.08.2023

- Art. 3° DEJAR SIN EFECTO** toda disposición y/o norma legal que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4° APROBAR** la vigencia de lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución, a partir del día siguiente de su publicación en el portal Web de la Universidad.
- Art. 5° DISPONER** que la presente, forme parte de la Resolución N° 0984-2020-CU de fecha 05.06.2020.
- Art. 6° ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, al Director de la Escuela de Posgrado, a los Decanos de las Facultades, al Director General de Administración, al Director General Académico, a los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, Médico Ocupacional, Bienestar Universitario, Marketing y Comunicaciones y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 7° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector
DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VRINV
VRACD
ESCUELA DE POSGRADO
OF. PLANIFICACIÓN
FACULTADES (08)
ARCHIVO S.G. (01)

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIR. GENERAL ACADÉMICO
OF. RECURSOS HUMANOS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
FILIAL CHANCHAMAYO
MEDICO OCUPACIONAL



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL